

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-24-014



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

Posibles irregularidades en el otorgamiento de contratos de
servicios profesionales

9 de mayo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	4
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS.....	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
HALLAZGO 1 - INCUMPLIMIENTO CON LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO	7
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS.....	8
CONCLUSIÓN.....	9
RECOMENDACIONES.....	10
APROBACIÓN.....	10
INFORMACIÓN GENERAL.....	12



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-191-24-013 en la Corporación de las Artes Musicales (en adelante, CAM), en torno a un planteamiento recibido en la OIG, el cual se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm.15-2017).¹

El Área de Asuntos Legales (en adelante, AL) de la OIG recibió un planteamiento mediante el correo electrónico *consultas@oig.pr.gov* en el que se alegó, en síntesis, que la Directora Ejecutiva de la CAM y presidenta de la Fundación para las Artes Escénico-Musicales, Inc. (en adelante, FAEM) incurrió en posible conflicto de interés y uso indebido de su posición oficial al contratar a uno de los incorporadores de la FAEM, a quien se denominará Contratista A.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017,² el Área de QI inició el proceso de evaluación preliminar EQI-23-027, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar sus posibles efectos en la operación del gobierno. Tras una investigación y varios requerimientos de información, no se encontró evidencia que valide el planteamiento sobre conflicto de interés o el uso indebido de la posición por parte de la Directora Ejecutiva de la CAM.

No obstante, durante la investigación se identificaron deficiencias en la inclusión de cláusulas requeridas para los contratos de servicios profesionales, en incumplimiento con los requerimientos de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*”.³

Las deficiencias identificadas denotan un posible incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. La investigación muestra que la situación pudo obedecer a que los funcionarios concernidos en la CAM no protegieron adecuadamente los intereses de la entidad. La situación señalada tras la investigación puede significar aproximadamente **\$20,800.00 en costos cuestionados** que correspondían al Contrato Núm. 2023-0000XX, formalizado entre la CAM y Contratista A.

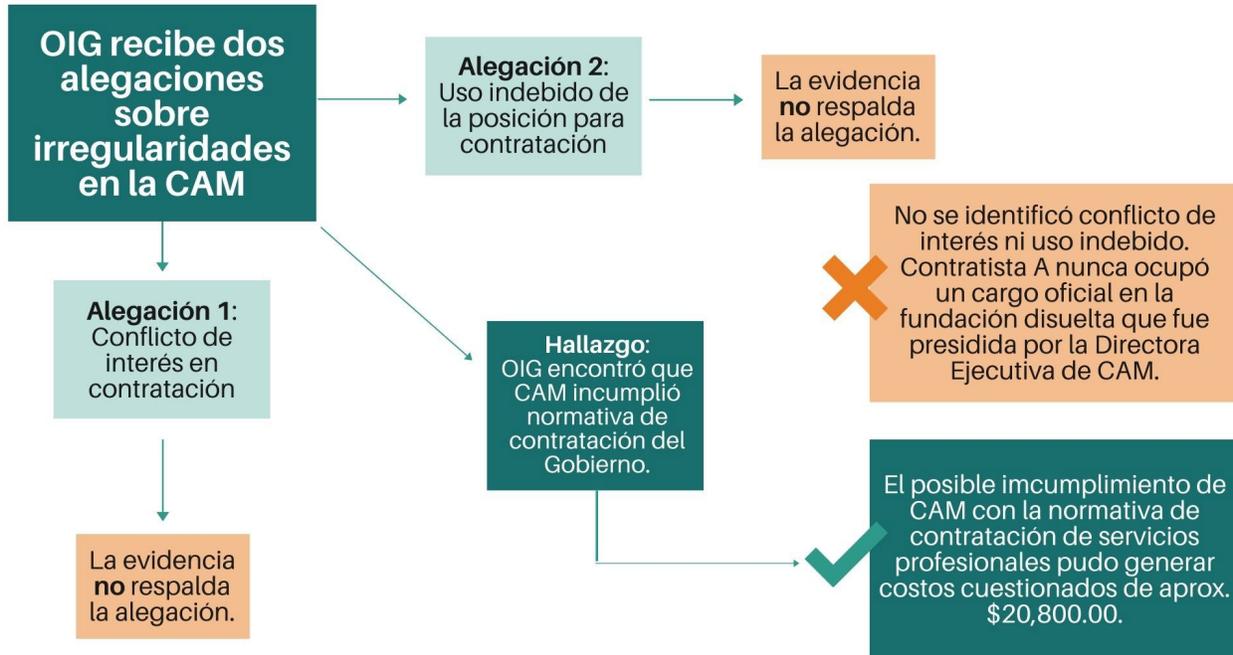
La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, la OIG rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades públicas.

¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3 LPRÁ § 8871 (2017).

² 3 LPRÁ § 8871.

³ Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA, Ley Núm. 237-2004, 3 LPRÁ §§ 8611-16 (2004 & Supl. 2023).

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*”; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado “*Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”; así como otras normativas aplicables.



INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

En 1980, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una serie de leyes relacionadas con el fomento y desarrollo de la cultura. La Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Musicales para establecer los propósitos, funciones y poderes de la corporación, y para la asignación de fondos para su funcionamiento.

Se creó como una corporación pública que funcionaría como una entidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocería como la "*Corporación de las Artes Musicales*". Sería dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercería los poderes de la Corporación y adoptaría los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. La Junta de Directores mantiene el deber de nombrar, con la aprobación del Gobernador, un Director Ejecutivo que desempeñe el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de Directores de la corporación tiene el deber de fijar el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta ley, aquellos que le confiera la Junta de Directores.

La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. Administrará los programas del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico en este campo sin interferir o afectar en forma alguna la obra programática del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*” y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 20 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la CAM, conforme a solicitud por requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
3. Análisis del contrato de servicios profesionales que fue otorgado por la CAM en favor de Contratista A y su expediente.
4. Revisión de leyes, reglamentos, manuales y procedimientos internos de la CAM y otra normativa aplicable.

HECHOS DETERMINADOS

La OIG recibió un planteamiento de una parte promovente. La alegación sostenía, como primer punto, que la Directora Ejecutiva de la CAM fungía simultáneamente como presidenta de la FAEM y contrató los servicios de Contratista A, quien a su vez era incorporador de FAEM. Esto, de acuerdo con la alegación, podía representar un conflicto de interés. Como segundo punto, la parte promovente alegó que la Directora Ejecutiva utilizó indebidamente su posición para favorecer a un socio, a través de contratación gubernamental.

La información y documentos recopilados reveló los siguientes hechos relacionados con la investigación:

1. La Fundación para las Artes Escénico-Musicales fue registrada en el Departamento de Estado (DE), con el número de registro 430675 el 13 de julio de 2019, como una entidad sin fines de lucro. De acuerdo con los registros en el DE, la Directora Ejecutiva fungía como presidenta y agente residente de la FAEM. Contratista A fungía como incorporador de la FAEM.
2. Aunque Contratista A fue incorporador de la FAEM, nunca tuvo un cargo directivo u oficial en la FAEM, según los datos del Departamento de Estado.
3. No se encontraron contratos registrados a nombre de la FAEM, con ninguna entidad gubernamental de conformidad a los registros de la Oficina del Contralor.
4. La FAEM fue disuelta el 16 de abril de 2023, según se documentó en el Departamento de Estado.
5. Se documentó que Contratista A renunció a su puesto como Administrador del Museo en la CAM, efectivo el 30 de diciembre de 2018, para acogerse al Programa de Transición Voluntaria 3ra Fase sobre Renuncia Incentivada, al amparo de la Orden Administrativa OA-2018-13 de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).
6. La Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico certificó el 29 de febrero de 2024, que Contratista A no es pensionado de la Junta de Retiro.
7. La Directora Ejecutiva de la CAM consultó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) sobre si podían contratar mediante servicios profesionales a exempleados de la CAM que se hubiesen acogido al Programa de Transición Voluntaria con el propósito de desarrollar proyectos innovadores. La OATRH les contestó el 8 de diciembre de 2022, en la afirmativa.
8. La CAM formalizó el Contrato 2023-0000XX con Contratista A el 20 de diciembre de 2022, con efectividad desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, para brindar servicios profesionales por una cuantía ascendente a \$20,800.00 dólares, a razón de \$40.00 por hora, hasta un máximo de 80 horas mensuales, ascendente a \$3,200.00 mensual. Contratista A facturó \$1,200.00 por los meses de enero y febrero de 2023 y el sobrante de \$19,600.00 no fue utilizado.
9. Contratista A, al momento de la contratación contaba con el Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Profesionales (RUP), con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2023. Además, presentó a la CAM una propuesta de servicios y el 16 de septiembre de 2022, actualizó la declaración jurada sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como: “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de los hechos antes mencionados, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Incumplimiento con la reglamentación aplicable a la contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico

Situación:

La CAM formalizó el Contrato 2023-0000XX a favor de Contratista A, por concepto de servicios profesionales y consultivos, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. La cuantía máxima de dicho contrato era de \$20,800.00 a razón de \$40.00 por hora, para un máximo de 80 horas mensuales equivalente a \$3,200.00 como máximo mensual.

La CAM certificó que el Contratista A cursó dos facturas relacionadas al contrato, por un total de \$1,200.00 dólares, correspondiente a los trabajos realizados en enero y febrero de 2023. Las referidas facturas fueron pagadas en su totalidad. Además, certificó que no tenían facturas pendientes por pagar al Contratista A al 1 de marzo de 2024. A la fecha del contrato, Contratista A tenía una certificación vigente del RUP hasta el 23 de septiembre de 2023.

De la revisión del expediente del contrato se desprenden, las deficiencias sobre la ausencia de cláusulas contractuales que se mencionan a continuación:

- a. La “Certificación de No Deuda” del Departamento de Hacienda, “Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria” y “Certificación Negativa de Deuda de Contribuciones de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal” estaban vencidas a la fecha en que se otorgó el contrato.
- b. Carencia de una cláusula en el contrato que especificara que el Contratista A lleva más de dos (2) años acogido al Programa de Transición Voluntaria.
- c. La cláusula núm. 10 del contrato provee una acción de nivelación que no releva a la CAM, sus subsidiarias, ni al Estado por cualquier causa de acción por daños en la prestación de servicios del Contratista A, sino que provee para que este indemnice a la CAM si esta estuviese obligada a pagar por las acciones culposas y/o negligentes de este.
- d. El contrato no posee cláusula alguna que disponga sobre la responsabilidad del Contratista A de mantener al día los seguros requeridos.
- e. El contrato no provee al final el número de partida presupuestaria. Tan solo indica que se trata de “Servicios Profesionales” y el nombre de quien lo firma es ilegible.
- f. No consta certificación al final del contrato, con firma, que garantice que el contrato se redactó de conformidad y bajo estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

- g. El contrato no detalla la profesión del Contratista A.
- h. En el contrato se omite declarar la existencia de un contrato vigente con el Municipio de San Juan.

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar:

- 1. Otorgación de contratos en incumplimiento con los estatutos vigentes.
- 2. Costos cuestionados ascendentes a \$20,800.00, por concepto del Contrato Núm. 2023-0000XX.

Causa:

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a que:

- 1. Los funcionarios concernidos de la CAM no salvaguardaron los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico y procesaron un desembolso de fondos públicos, en incumplimiento con las disposiciones legales aplicables a la contratación de servicios profesionales.
- 2. La CAM carece de un monitoreo efectivo sobre los contratos para asegurar que cumplan con todas las cláusulas requeridas.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables a la formalización de contratos en la CAM, según detallamos a continuación:

- 1. **Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, los cuales establecen que:**
 - a. Art. 3, Inciso (D) establece: “El contrato debe detallar las circunstancias personales del contratista. la profesión”.
 - b. Art. 5, Sección A, Inciso 1 establece que: en aquellos casos cuyo pago por servicio exceda los \$16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato lo siguiente: “Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago...”.
 - c. Art. 5, Sección J, establece que: “Se debe indicar la partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista”.

2. Reglamento Núm. 8877-2016, conocido como “Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, según promulgado por la Corporación de las Artes Musicales (CAM)” del 21 de diciembre de 2016.

- a. Art. 14, Inciso 7 establece que: “Se incluirá la cuenta o partida presupuestaria de la cual se pagarán los servicios a contratarse debidamente provista por la Oficina de Finanzas”.
- b. Art. 12 establece que: “Se incluirán cláusulas relacionadas con las responsabilidades contributivas del contratista en las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico y se certificará la situación contributiva de éste”.
- c. Art. 27 establece que: “Se incluirá una cláusula de relevo, disponiendo que la parte contratada releva a la CAM, sus subsidiarias y al Estado de toda o cualquier causa de acción o compensación que se reclame como consecuencia de daños ocurridos durante la prestación de los servicios objeto del contrato. En su capacidad de contratista independiente, se indicará que la parte contratada será responsable de adquirir y mantener al día todos aquellos seguros de propiedad, de responsabilidad pública y laboral que sean inherentes y necesarios al servicio objeto de este contrato. La parte contratada proveerá copia de la póliza de seguro vigente de responsabilidad pública y daños a la propiedad, con un endoso a favor de la CAM y sus subsidiarias. Este documento formará parte del contrato”.
- d. Art. 30 establece que: “Al final de todo contrato producido por la CAM y sus subsidiarias, se incorporará una certificación firmada y fechada por el Director de Finanzas de la CAM, o en su defecto, el técnico de presupuesto de dicha oficina, por medio de la cual se certifique la disponibilidad de fondos para sufragar la contratación. La certificación deberá detallar, además, el número de partida presupuestaria que se utilizará para hacer los desembolsos asociados a la prestación de los servicios”.
- e. Art. 31 establece que: “El empleado de la CAM o subsidiaria que redacte el contrato deberá certificar al final de este, mediante su firma, que éste se ha redactado de conformidad y bajo estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en este Reglamento. En caso de haber sido revisado por algún otro empleado o funcionario de la CAM y sus subsidiarias, se acompañará la firma de éste junto a la del redactor del contrato, detallando la fecha en que llevó a cabo la revisión”.

CONCLUSIÓN

El análisis de los documentos y la información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar posibles deficiencias o incumplimiento con la reglamentación aplicable a la contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, dentro del contexto de la CAM.

Como resultado de la investigación, la OIG concluyó que los funcionarios concernidos en la CAM actuaron contrario a las disposiciones legales que se mencionan en este Informe, en torno a las deficiencias identificadas en la inclusión de cláusulas contractuales requeridas en la contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico.

Aunque esta investigación se originó por un planteamiento sobre conflicto de interés y uso indebido del cargo gubernamental, la información recopilada apunta a que no hay evidencia suficiente para validar la alegación. Aunque Contratista A fungió como incorporador de la FAEM junto a la Directora Ejecutiva, Contratista A nunca tuvo puesto directivo u oficial en la fundación.

Además, se validó que el Contratista A comenzó una contratación de servicios profesionales luego de cuatro (4) años de haberse separado del servicio público bajo la renuncia incentivada. Asimismo, la Directora Ejecutiva consultó a la OATRH sobre la posibilidad de contratar mediante servicios profesionales a exempleados de la CAM y recibió una respuesta favorable a su solicitud. Contratista A presentó una propuesta antes de ser contratado. La Directora Ejecutiva de la CAM también evidenció que la contratación de Contratista A no requería de un RFP por tratarse de un recurso especializado.

La determinación de este Informe no limita las prerrogativas de la OIG para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

RECOMENDACIONES

A la Directora Ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales:

1. Evaluar lo señalado en este informe y realizar una supervisión efectiva y pertinente para orientar al personal encargado de la redacción y formalización de contratos en la CAM, a los fines de que no se repitan todas las deficiencias señaladas.
2. Brindar en o antes de seis (6) meses adiestramientos al personal del Área de Contratos, para asegurar que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y de la Ley 237-2004, *supra*, en lo relacionado con la redacción de contratos de servicios profesionales.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 9 de mayo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Mayra W. Rivera Rodríguez
Ayudante Ejecutiva

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov